

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor de JUAN DAVID MAYORGA PORTILLA, identificado con C.C. No. 1.095.951.240 privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, por cuenta de este proceso.

CONSIDERACIONES

El antes mencionado cumple pena de 36 meses de prisión e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta el 10 de mayo de 2018, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, tras encontrarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18736839	01/10/2022	31/12/2022	484	TRABAJO	484	30.25
TOTAL REDENCIÓN						30.25

- Certificados de calificación de conducta

CERTIFICACION	PERIODO	CALIFICACION
410-0041	01/09/2022 a 31/10/2022	EJEMPLAR
410-0006	01/11/2022 a 01/02/2023	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 30.25 días (1 meses 0.25 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en el artículo 82 de la Ley 65/93.



2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad en razón de este proceso, desde el 22 de julio de 2022, por lo que a la fecha ha descontado **8 meses 17 días** de pena física, contando además con una detención inicial de **24 meses 6 días** contabilizados del 14 de febrero de 2017 cuando fue privado de la libertad por cuenta de este proceso, al 21 de febrero de 2019 cuando cometió un nuevo delito mientras gozaba del sustituto de prisión domiciliaria. Si a lo anterior se le suman las redenciones de pena reconocidas de (i) **1 mes 29.5 días** el 27 de diciembre de 2022; y (ii) **1 mes 0.25 días** reconocidos en este auto, arroja un total de **35 meses 22.75 días de pena cumplida**.

Teniendo en cuenta que la pena a cumplir por el ajusticiado es de 36 meses de prisión, se le concederá la libertad por pena cumplida, **a partir del 12 de abril de 2023**, librándose la respectiva boleta de ante el CPMS Bucaramanga.

2.2 En punto de la pena accesoria, el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra de la ajusticiada y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.3 A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

2.4 Por último, archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL JUAN DAVID MAYORGA PORTILLA 1 mes 0.25 días de redención de pena, por las labores realizadas al interior del penal.

SEGUNDO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado **a partir del 12 de abril de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, que deberá materializarse en la fecha antes indicada, advirtiéndole que debe verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberá dejarlo a disposición de quien lo solicita.

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena principal, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas dentro de este proceso a JUAN DAVID MAYORGA PORTILLA, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad.



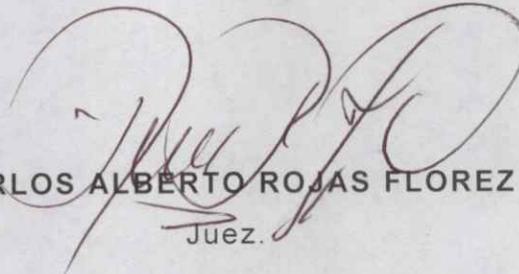
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez.

NI: 5632 - Rad. 68001.60.00.159.2017.01765.00
C/: Juan David Mayorga Portilla
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Redención // Pena cumplida
Ley 906 de 2004